

APROBADOS
por Resolución de la Comisión
de la Unión Aduanera
Nº 317 del 18 de junio de 2010

**REQUERIMIENTOS UNIFICADOS VETERINARIOS
(VETERINARIOS Y SANITARIOS)
que se establecen para las mercaderías sometidas
a control (supervisión) veterinario**

Los requerimientos unificados veterinarios (veterinarios y sanitarios) que se establecen para las mercaderías sometidas a control (supervisión) veterinario (en adelante, Requerimientos) e incluidas en la Lista unificada de mercaderías sometidas a control (supervisión) veterinario (en adelante, mercaderías sometidas a control), fueron elaborados con el fin de implementar el Acuerdo de la Unión Aduanera sobre Medidas Veterinarias y Sanitarias del 11 de diciembre de 2009 y asegurar la protección del territorio aduanero de la unión aduanera del ingreso y distribución de patógenos de enfermedades infecciosas de animales, incluyendo las que sean comunes para los animales y el ser humano, así como las mercaderías que no estén conformes con los Requerimientos unificados veterinarios.

Para los fines del presente documento ³la Parte´ quiere decir un estado miembro de la unión aduanera.

**Términos que se utilizarán en los Requerimientos unificados veterinarios
(veterinarios y sanitarios)**

³Regionalización´ es la definición del bienestar o ausencia de bienestar en un país o dentro de su territorio administrativo (república, región, territorio, tierra, condado, estado, provincia, distrito y etc.) en relación a las enfermedades infecciosas de animales que estén incluidas en la lista de enfermedades peligrosas y bajo cuarentena de las Partes, y en las unidades de control de terceros países, en relación a las enfermedades indicadas en los presentes Requerimientos.

La regionalización se llevará a cabo de acuerdo a las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal (en adelante, OIE).

³Establecimiento´ es una unidad sometida a control (edificio, edificación, nave y etc.), donde se lleve a cabo la matanza de animales, así como la producción, procesamiento, almacenamiento de mercaderías sometidas a control, a excepción de los animales.

³Establecimiento de inseminación artificial´ es una empresa que lleve a cabo la actividad de producción, almacenamiento, procesamiento de material genético.

³Animales productivos´ son los animales que se utilizan para obtener productos destinados a la alimentación.

³Hacienda´ representa un edificio (edificación, construcción), zoológico, granja o parcela que se utilicen para tener animales.

³Entes autorizados³ son los organismos e instituciones públicos de las Partes que llevan a cabo la actividad en el campo de la veterinaria.

Disposiciones generales

El ingreso de las mercaderías sometidas a control al territorio aduanero de la unión aduanera se permitirá desde las haciendas o establecimientos de terceros países incluidos en el Registro de organizaciones y personas que llevan a cabo la producción, procesamiento y (o) almacenamiento de las mercaderías sometidas a control que se importan al territorio aduanero de la unión aduanera (en adelante, Registro de empresas de terceros países).

El traslado de las mercaderías sometidas a control desde el territorio de una Parte al territorio de otra Parte (en adelante, traslado entre las Partes) se permitirá a las organizaciones y personas que lleven a cabo la producción, procesamiento, transporte y (o) almacenamiento de las mercaderías sometidas a control incluidas en el Registro de organizaciones y personas que llevan a cabo la producción, procesamiento, transporte y almacenamiento de las mercaderías que se trasladen del territorio aduanero de una Parte al territorio de otra Parte (en adelante, Registro de establecimientos de la unión aduanera).

El ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y el traslado entre las Partes de las mercaderías arriba indicadas sometidas a control se realizará de acuerdo a la Disposición sobre el orden unificado de control veterinario en la frontera aduanera de la unión aduanera y el territorio aduanero de la unión aduanera.

El ingreso de las mercaderías sometidas a control al territorio aduanero de la unión aduanera se realizará en caso de haber un permiso de ingreso expedido por el ente autorizado de la Parte, a cuyo territorio se importe la mercadería sometida a control, en caso de que no esté previsto lo contrario por los presentes Requerimientos. No se requerirá la obtención de permisos de parte de los entes autorizados de las Partes en caso de trasladarse las mercaderías sometidas a control dentro del territorio aduanero unificado de la unión aduanera.

El ingreso de las mercaderías sometidas a control al territorio aduanero de la unión aduanera desde terceros países se realizará en caso de haber un certificado veterinario expedido por el ente competente del país de envío, en caso de que no esté previsto lo contrario por los presentes Requerimientos.

Los entes autorizados de las Partes podrán en forma bilateral coordinar con los entes competentes de terceros países los modelos de los certificados veterinarios para las mercaderías sometidas a control que estén siendo importados al territorio común de la unión aduanera. Los modelos de dichos certificados veterinarios se enviarán a la Comisión de la unión aduanera para ser transmitidos a los puntos de paso a través de la frontera aduanera de la unión aduanera o a los sitios establecidos por la legislación de las Partes.

Las mercaderías sometidas a control se trasladarán desde el territorio de una Parte al territorio de otra Parte (en caso de que no esté previsto lo contrario por los presentes Requerimientos) acompañadas de un certificado veterinario expedido por los entes autorizados de las Partes, de acuerdo a modelos unificados aprobados por la Comisión de la unión aduanera.

Los animales que se ingresen al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) que se trasladen entre las Partes, deberán estar identificados de forma individual o en grupo.

Se permitirá importar animales no identificados para tenerlos en las casas, colecciones, jardines zoológicos, circos, para ser usados como animales de experimentos.

Los animales productivos que se importen de terceros países y (o) que se trasladen entre las Partes, no deberán recibir piensos que contengan elementos de animales rumiantes, exceptuando los componentes cuyo uso se permita por el Código Sanitario para Animales Terrestres de la OIE (en adelante, Código de la OIE).

Los animales productivos que se importen de terceros países y (o) que se trasladen entre las Partes, no deberán estar sometidos a la influencia de sustancias naturales o sintéticas con estrógeno, hormonas o preparaciones tiroestáticas, a excepción de acciones profilácticas y médicas.

En caso de que los animales se importen desde terceros países y (o) se trasladen entre las Partes, dependiendo de la situación epizootica en relación a las enfermedades de animales en el territorio administrativo del país (en la hacienda), desde el cual se realice la importación (traslado), los animales importados (trasladados) podrán estar vacunados o no vacunados contra las enfermedades animales indicadas en los presentes Requerimientos. La necesidad de vacunación de los animales se determinará por el ente autorizado de la Parte, a cuyo territorio se realice el ingreso, traslado de los animales, en caso de que lo contrario no esté previsto por los presentes Requerimientos.

Los animales que se estén importando de terceros países o se estén trasladando entre las Partes se someterán a cuarentena en el país de origen y en el país de destino. La necesidad, el plazo y condiciones de la cuarentena se determinarán por el ente autorizado de la Parte, a cuyo territorio se tenga previsto realizar la importación de animales.

Las investigaciones diagnósticas en el marco de las acciones de cuarentena de animales en el territorio de terceros países se llevarán a cabo con la aplicación de métodos y medios recomendados por la OIE, en caso de que lo contrario no esté determinado por el ente autorizado de la Parte, a cuyo territorio se tenga previsto importar los animales. En caso de que dentro del período de la cuarentena a raíz de investigaciones diagnósticas los animales manifiesten reacciones positivas (serológicas, alérgicas y etc.), el ente autorizado de la Parte tendrá derecho a negarse a importar todo el lote de animales bajo cuarentena que haya demostrado dichas reacciones.

En caso de que al territorio aduanero de la unión aduanera se estén importando animales de terceros países libres de enfermedades previstas por los presentes Requerimientos, las investigaciones diagnósticas de dichos animales en relación a tales enfermedades no se llevarán a cabo en el país de origen. La decisión al respecto se adoptará por el ente autorizado de la Parte, a cuyo territorio se realice la importación de los animales.

Las investigaciones diagnósticas en el marco de la cuarentena de animales en el marco de su traslado entre las Partes, se llevarán a cabo de acuerdo al orden establecido por la Disposición sobre el orden común de revisiones conjuntas de unidades y selección de pruebas (muestras) de mercaderías (productos) sometidas a control veterinario (supervisión). En caso de que en el marco de las investigaciones en el territorio del país de origen se hayan obtenido resultados positivos o dudosos de las investigaciones diagnósticas, ello se deberá informar inmediatamente al ente autorizado del país de destino. En caso de que en el marco de las investigaciones en el territorio del país de destino se hayan obtenido resultados positivos o dudosos de las investigaciones diagnósticas, ello se deberá informar inmediatamente al ente competente del país de origen.

Los animales podrán someterse a tratamientos contra ecto y endoparásitos, a raíz de lo cual se inscribirá el respectivo asiento en el certificado veterinario.

En relación a los requerimientos establecidos para las mercaderías sometidas a control e importadas de terceros países y (o) trasladadas entre las Partes, que no estén previstos por los presentes Requerimientos unificados, se aplicarán los requisitos establecidos por la legislación nacional de la Parte, a cuyo territorio se esté importando y (o) trasladando la mercadería sometida a control. Al territorio de la unión aduanera se podrán trasladar medicamentos para animales, sistemas diagnósticos, medios para el tratamiento de animales contra los parásitos y suplementos para piensos de animales que estén incluidos en el Registro de medicamentos registrados de animales, sistemas diagnósticos, medios para el tratamiento de animales contra los parásitos y suplementos para piensos de animales.

Los vehículos para el traslado de mercaderías sometidas a control en caso de que se ingresen de terceros países o se trasladen del territorio de una Parte al territorio de otra parte, deberán ser tratados o preparados de acuerdo a las reglas adoptadas en el país de origen.

Capítulo 1

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de ganado bovino de raza y comercial

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes ganado bovino de raza y comercial sano, no vacunado contra la fiebre intermitente, fiebre aftosa, leptospirosis, proveniente de territorios libres de enfermedades infecciosas de animales, incluyendo:

- encefalopatía espongiforme de ganado bovino ± en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, con un riesgo insignificante o controlado en relación a dicha enfermedad, de acuerdo a las recomendaciones del Código de la OIE;
- fiebre aftosa ± durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- pleuropneumonía contagiosa, estomatitis vesicular, fiebre catarral ovina, peste bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- dermatosis papulosa infecciosa - durante los últimos 3 años en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- leucosis - durante los últimos 12 meses en el territorio de la hacienda;
- fiebre intermitente, tuberculosis y paratuberculosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;
- leptospirosis - durante los últimos 3 meses en el territorio de la hacienda;
- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de la hacienda.

Los animales no deberán recibir piensos contentivos de albúmenes de animales ruminantes, exceptuando las sustancias recomendadas por el Código de la OIE.

Durante la cuarentena se realizará la revisión clínica de los animales con una termometría diaria, así como se llevarán a cabo investigaciones diagnósticas en relación a la fiebre intermitente, tuberculosis, paratuberculosis, leucosis, tricomoniasis, campilobacteriosis, clamidiosis, leptospirosis y, a requerimiento del importador, en relación a otras enfermedades infecciosas.

Para los animales de raza se llevarán a cabo estudios adicionales en relación a la rinotraqueítis infecciosa bovina y diarrea viral bovina (en caso de que los animales no hayan sido vacunados previamente).

Capítulo 2

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de semen de toros reproductores

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes semen de toros reproductores, obtenido a partir de animales sanos en establecimientos de inseminación artificial.

El semen deberá provenir de establecimientos ubicados en territorios libres de enfermedades infecciosas de animales, incluyendo:

- fiebre aftosa ± durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- peste bovina, fiebre catarral ovina, pleuropneumonía contagiosa - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- fiebre intermitente, tuberculosis y paratuberculosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;
- rinotraqueítis infecciosa, diarrea viral bovina, tricomoniasis, campilobacteriosis, leucosis - durante los últimos 12 meses en el territorio de la hacienda;
- leptospirosis - durante los últimos 3 meses en el territorio de la hacienda;
- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de la hacienda.

Los toros reproductores no deberán recibir piensos contentivos de albúmenes de animales rumiantes, exceptuando las sustancias recomendadas por el Código de la OIE.

Los toros reproductores deberán tenerse en los establecimientos de inseminación artificial durante 6 meses antes de que se les extraiga el semen y no se utilizarán durante ese lapso de tiempo para la inseminación artificial.

Los toros reproductores no deberán tenerse junto con el ganado menor en los establecimientos de inseminación artificial.

30 días antes de extraerse el semen los toros reproductores se investigarán en relación a la tuberculosis, enteritis paratuberculosis, fiebre intermitente, leptospirosis, leucosis, fiebre catarral ovina, rinotraqueítis infecciosa, diarrea viral bovina, tricomoniasis, campilobacteriosis, clamidiosis y, a solicitud de importador, en relación a otras enfermedades infecciosas.

El semen no deberá contener microorganismos patógenos y toxicógenos.

El semen deberá seleccionarse, almacenarse y transportarse de acuerdo a las recomendaciones del Código de la OIE.

Capítulo 3

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de embriones de ganado bovino

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes embriones obtenidos a partir de animales de raza sanos.

Los toros reproductores deberán tenerse en los establecimientos de inseminación artificial y las vacas donantes de los embriones en los centros, puntos, granjas del proveedor, libres de enfermedades infecciosas de animales, durante 6 meses antes de que se extraiga el semen o los embriones.

El semen con el cual se hayan inseminado las vacas donantes deberá estar conforme con los presentes Requerimientos.

Las vacas donantes deberán encontrarse en la hacienda durante los últimos 60 días antes de la operación para la extracción de los embriones y no tener contacto con otros animales que se hayan importado al país durante los últimos 12 meses.

Los embriones deberán provenir de países o territorios administrativos libres de enfermedades infecciosas de animales, incluyendo:

- fiebre intermitente - durante los últimos 24 meses precedentes al comienzo de las operaciones para la extracción de embriones;

- estomatitis vesicular, pleuropneumonía contagiosa, peste bovina - durante los últimos 24 meses;

- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses.

Las haciendas para la extracción de los embriones de ganado bovino deberán estar libres de enfermedades infecciosas, incluyendo:

- fiebre intermitente, tuberculosis y paratuberculosis - durante los últimos 6 meses;

- leucosis - durante los últimos 12 meses;

- rinotraqueítis infecciosa, diarrea viral bovina, tricomoniasis, campilobacteriosis, clamidiosis - durante los últimos 12 meses;

- leptospirosis - durante los últimos 3 meses;

- carbunco - durante los últimos 20 días.

Los animales no deberán recibir piensos contentivos de albúmenes de animales ruminantes, exceptuando las sustancias recomendadas por el Código de la OIE.

Las vacas donantes que se utilicen para la extracción de embriones y los toros reproductores, cuyo semen se utilice para inseminar las vacas, se someterán permanentemente a investigaciones clínicas y diagnósticas en relación a la tuberculosis, paratuberculosis, fiebre intermitente, leptospirosis, leucosis, fiebre catarral ovina, diarrea viral bovina, rinotraqueítis infecciosa, tricomoniasis, campilobacteriosis, clamidiosis y, a solicitud de importador, en relación a otras enfermedades infecciosas.

Después de extraerse los embriones las vacas donantes y los toros reproductores deberán quedar bajo observación médica durante, por lo menos, 30 días. En caso de detectarse a los animales en el marco de ese plazo enfermedades indicadas en los presentes requerimientos, se suspenderá el procedimiento de importación al territorio aduanero de la unión aduanera o traslado de embriones.

Los embriones y el medio en el que se contengan no deberán contener microorganismos patógenos y toxicógenos.

Los embriones deberá seleccionarse, almacenarse y transportarse de acuerdo a las recomendaciones del Código de la OIE.

Capítulo 4

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de ganado bovino, ovejas y cabras para matanza

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes ganado bovino, ovino y caprino sanos destinados a la matanza, no

vacunados contra la fiebre intermitente, leptospirosis y viruela ovina y caprina procedentes de territorios libres de enfermedades infecciosas de animales, incluyendo:

- encefalopatía espongiiforme de ganado bovino y tembladera de los ovinos \pm en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, con un riesgo insignificante o controlado en relación a dicha enfermedad, de acuerdo a las recomendaciones del Código de la OIE;

- maedi-visna, adenomatosis, artritis-encefalitis \pm durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- fiebre aftosa \pm durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- pleuropneumonía contagiosa bovina o del ganado menor, estomatitis vesicular, fiebre catarral ovina, peste bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país;

- peste de ganado menor, dermatosis nodular - durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- tuberculosis, fiebre intermitente, paratuberculosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;

- viruela ovina y caprina - durante los últimos 6 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- leucosis - durante los últimos 12 meses en el territorio de la hacienda;

- leptospirosis - durante los últimos 3 meses en el territorio de la hacienda;

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de la hacienda.

Los animales no deberán recibir piensos contentivos de albúmenes de animales rumiantes, exceptuando las sustancias recomendadas por el Código de la OIE.

Los animales que se ingresen al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) que se trasladen entre las Partes, no deberán estar sometidos a la influencia de sustancias naturales o sintéticas con estrógeno, hormonas o preparaciones tiroestáticas, a excepción de acciones profilácticas y médicas.

Los animales que se trasladen a través de la frontera aduanera o en el territorio de la unión aduanera deberán mantenerse en cuarentena durante, por lo menos, 21 días. Durante la cuarentena se llevarán a cabo la termometría e investigaciones diagnósticas de animales en relación a la fiebre intermitente y tuberculosis.

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar dentro del territorio de la unión aduanera animales que hayan manifestado resultados negativos en las investigaciones diagnósticas.

Los animales deberán ser matados para la producción de carne, como máximo, 72 horas después de que hayan llegado al punto de destino.

Capítulo 5

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de ovejas y cabras de raza y comerciales

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes ovejas y cabras de raza y comerciales sanas, no vacunadas contra la fiebre intermitente, procedentes desde territorios libres de enfermedades infecciosas de animales, incluyendo:

- encefalopatía espongiiforme de ganado bovino y tembladera de los ovinos \pm en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, con un

riesgo insignificante o controlado en relación a dicha enfermedad, de acuerdo a las recomendaciones del Código de la OIE;

- maedi-visna, adenomatosis, artritis-encefalitis, enfermedad de la frontera, peste de pequeños rumiantes \pm durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- fiebre aftosa \pm durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- peste bovina, fiebre catarral ovina \pm durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- viruela ovina y caprina - durante los últimos 6 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- tuberculosis, paratuberculosis, fiebre intermitente, agalactia infecciosa - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;

- listeriosis, mastitis infecciosa, campilobacteriosis, epididimitis infecciosa - durante los últimos 12 meses en el territorio de la hacienda;

- leptospirosis, pleuropneumonía contagiosa bovina - durante los últimos 3 meses en el territorio de la hacienda;

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de la hacienda.

Los animales no deberán recibir piensos contentivos de albúmenes de animales rumiantes, exceptuando las sustancias recomendadas por el Código de la OIE.

Durante la cuarentena se llevarán a cabo el chequeo clínico de los animales con termometría diaria, así como investigaciones diagnósticas en relación a la fiebre intermitente, epididimitis infecciosa, tuberculosis, leptospirosis, fiebre catarral ovina, paratuberculosis, clamidiosis, maedi-visna, adenomatosis, artritis-encefalitis, listeriosis y, a solicitud de importador, en relación a otras enfermedades infecciosas.

Capítulo 6

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de semen de carneros y razas caprinas reproductores

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes semen de carneros y razas caprinas reproductores, obtenido a partir de animales sanos en establecimientos de inseminación artificial, donde no se haya llevado a cabo la vacunación de animales contra la fiebre intermitente.

El semen deberá provenir de establecimientos ubicados en territorios libres de enfermedades infecciosas de animales, incluyendo:

- maedi-visna, adenomatosis, artritis-encefalitis, enfermedad de la frontera, peste de pequeños rumiantes \pm durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- peste bovina, fiebre catarral ovina \pm durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- fiebre aftosa, fiebre Q \pm durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- tuberculosis, paratuberculosis, viruela ovina, agalactia infecciosa, fiebre intermitente - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;

- aborto enzoótico (clamidiosis) - durante los últimos 24 meses en el territorio de la hacienda;

- mastitis infecciosa, campilobacteriosis, epididimitis infecciosa caprina y ovina - durante los últimos 12 meses en el territorio de la hacienda;

- leptospirosis, pleuropneumonía contagiosa bovina - durante los últimos 3 meses en el territorio de la hacienda;

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de la hacienda.

Los carneros y chivos reproductores no deberán recibir piensos contentivos de albúmenes de animales rumiantes, exceptuando las sustancias recomendadas por el Código de la OIE.

Los carneros y chivos reproductores deberán tenerse en los establecimientos de inseminación artificial durante 6 meses antes de que se les extraiga el semen y no se utilizarán durante ese lapso de tiempo para la inseminación artificial.

Los carneros y chivos reproductores no deberán tenerse junto con el ganado bovino en los establecimientos de inseminación artificial.

30 días antes de extraerse el semen los carneros y chivos reproductores se investigarán en relación a la tuberculosis, fiebre intermitente, epididimitis, listeriosis, paratuberculosis, clamidiosis, maedi-visna, adenomatosis, artritis-encefalitis caprina y fiebre catarral ovina, agalactia infecciosa, leptospirosis y, a solicitud de importador, en relación a otras enfermedades infecciosas.

El semen no deberá contener microorganismos patógenos y toxicógenos.

El semen deberá seleccionarse, almacenarse y transportarse de acuerdo a las recomendaciones del Código de la OIE.

Capítulo 7

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de cerdos de raza y comerciales

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes cerdos sanos de raza, procedentes desde territorios libres de enfermedades infecciosas de animales, incluyendo:

- peste porcina africana ± durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- fiebre aftosa ± durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- enfermedad vesicular porcina - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- peste porcina clásica - durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- enfermedad de Aujeszky - durante los últimos 12 meses en el territorio de la hacienda;

- triquinosis, tuberculosis, fiebre intermitente, síndrome reproductivo y respiratorio porcino, encefalomielitis enterovírica porcina (enfermedad de Teschen) - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;

- leptospirosis - durante los últimos 3 meses en el territorio de la hacienda;

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de la hacienda.

Durante la cuarentena se llevarán a cabo el chequeo clínico de los animales con termometría diaria, así como investigaciones diagnósticas en relación a la fiebre clásica porcina, fiebre intermitente, enfermedad de Aujeszky, clamidiosis, gastroenteritis viral transmisible, tuberculosis, enfermedad vesicular porcina, infección por parvovirus,

rinitis atrófica, gripe porcina, leptospirosis y, a solicitud de importador, en relación a otras enfermedades infecciosas.

Capítulo 8

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de semen de lechones

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes semen de lechones, obtenido en establecimientos de inseminación artificial, donde no se haya llevado a cabo la vacunación de animales contra la fiebre intermitente y leptospirosis.

El semen deberá provenir de establecimientos ubicados en territorios libres de enfermedades infecciosas de animales, incluyendo:

- peste porcina africana \pm durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- fiebre aftosa \pm durante los últimos 12 meses en el territorio de dicho país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- enfermedad vesicular porcina - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- peste porcina clásica - durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- enfermedad de Aujeszky - durante los últimos 12 meses en el territorio de la hacienda;
- tuberculosis, fiebre intermitente, síndrome reproductivo y respiratorio porcino, encefalomielitis enterovírica porcina (enfermedad de Teschen) - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;
- leptospirosis - durante los últimos 3 meses en el territorio de la hacienda;
- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de la hacienda.

Los lechones reproductores a los que se extraiga el semen, deberán tenerse en los establecimientos de inseminación artificial durante 6 meses antes de extraerse el semen y no se utilizarán durante ese lapso de tiempo para la inseminación artificial.

30 días antes de extraerse el semen los lechones se investigarán en relación a la peste porcina clásica, tuberculosis, fiebre intermitente, gripe porcina, leptospirosis, enfermedad de Aujeszky, enfermedad vesicular porcina, síndrome reproductivo y respiratorio porcino, rinitis atrófica, infección por parvovirus, gastroenteritis viral transmisible, clamidiosis y, a solicitud de importador, en relación a otras enfermedades infecciosas.

El semen de lechones no deberá contener microorganismos patógenos y toxicógenos.

El semen deberá seleccionarse, almacenarse y transportarse de acuerdo a las recomendaciones del Código de la OIE.

Capítulo 9

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de cerdos para matanza

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes cerdos clínicamente sanos para matanza, procedentes desde territorios libres de enfermedades infecciosas de animales, incluyendo:

- peste porcina africana \pm durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- fiebre aftosa, enfermedad vesicular porcina, peste porcina clásica \pm durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- enfermedad de Aujeszky - durante los últimos 12 meses en el territorio de la hacienda;
- triquinosis, tuberculosis, fiebre intermitente, síndrome reproductivo y respiratorio porcino, encefalomiелitis enterovírica porcina (enfermedad de Teschen) - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;
- leptospirosis - durante los últimos 3 meses en el territorio de la hacienda;
- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de la hacienda.

Los animales deberán ser matados para la producción de carne en el territorio de la unión aduanera, como máximo, 72 horas después de que hayan llegado al punto de destino.

Capítulo 10
REQUERIMIENTOS VETERINARIOS
para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado
entre las Partes de caballos de raza, comerciales y deportivos (a excepción de
caballos destinados a participar en competencias)

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes únicamente caballos sanos.

Los caballos no deberán estar vacunados contra las encefalomiелitis infecciosas de todos los tipos, peste equina africana y proceder de territorios libres de enfermedades infecciosas de animales, incluyendo:

- encefalomiелitis infecciosas equinas de todos los tipos, peste equina, estomatitis vesicular - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- muermo - durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- gripe equina - durante los últimos 21 días en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- durina, tripanosomiasis - durante los últimos 6 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- metritis contagiosa equina - durante los últimos 12 meses en el territorio de la hacienda;
- anemia infecciosa - durante los últimos 3 meses en el territorio de la hacienda;
- arteritis viral equina \pm de acuerdo a las recomendaciones del Código de la OIE;
- nutaliosis (babesiosis equina), piroplasmosis (babeosis caballi) \pm durante los 30 últimos días antes del envío en haciendas libres de garrapatas;
- viruela equina, sarna equina, leptospirosis - durante los últimos 3 meses en el territorio de la hacienda;
- linfangitis epizoótica - durante los últimos 2 meses en el territorio de la hacienda;
- rinopneumonía - durante los últimos 21 días en el territorio de la hacienda;
- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de la hacienda.

Durante la cuarentena se llevarán a cabo el chequeo clínico de los animales con termometría diaria, así como investigaciones diagnósticas en relación al muermo, durina, tripanosomiasis (triptanosomiasis evansi), piroplasmosis (babeosis caballi), nutaliosis (babesiosis equina), rinopneumonía, anaplasmosis, metritis infecciosa, anemia infecciosa, arteritis viral equina, estomatitis vesicular, fiebre intermitente, tuberculosis, leptospirosis y, a solicitud de importador, en relación a otras enfermedades infecciosas.

Los animales deberán estar vacunados contra la gripe equina por una vacuna inactivada, por los menos, 3 meses antes del envío.

Capítulo 11

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de caballos deportivos destinados a participar en competencias

El ingreso provisorio al territorio de la unión aduanera de caballos destinados a participar en competencias se realizará por un plazo no superior a los 90 días.

En caso de ser imposible exportar dichos caballos dentro del plazo indicado se les aplicarán los requisitos establecidos por las actas legales de la Unión Aduanera en el campo de la veterinaria.

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes caballos sanos que no hayan sido vacunados contra las encefalomiELITIS infecciosas de todos los tipos, peste equina africana, y proceder de territorios libres de enfermedades infecciosas de animales, incluyendo:

- encefalomiELITIS infecciosas equinas \pm se mantuvieron bajo observación durante los últimos 3 meses en el territorio de las haciendas;
- peste equina - durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, o cuando se hayan mantenido durante los últimos 40 días en el territorio de dicho país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- muermo - durante los últimos 3 años en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- durina - durante los últimos 2 años en el territorio de un país o territorio administrativo;
- gripe equina - durante los últimos 21 días en el territorio de un país o territorio administrativo;
- rinopneumonía - durante los últimos 21 días en el territorio de la hacienda;
- arteritis viral equina \pm de acuerdo a las recomendaciones del Código de la OIE;
- anemia infecciosa - durante los últimos 3 meses en el territorio de la hacienda;
- metritis contagiosa equina \pm de acuerdo a los requerimientos del Código de la OIE;
- linfangitis epizootica - durante los últimos 2 meses en el territorio de la hacienda;
- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de la hacienda.

En caso de ingresarse al territorio de la unión aduanera y (o) trasladarse entre las Partes los caballos deberán investigarse en relación al muermo, durina y anemia infecciosa, así como deberán estar vacunados contra la gripe equina con una vacuna inactivada, por los menos, 3 meses antes del envío.

Los caballos que se hayan transportado desde distintos países, se mantendrán aislados durante todos el período de su estadía, a excepción de su participación directa en las competencias deportivas.

Al finalizar los eventos deportivos los caballos deberán exportarse obligatoriamente del territorio de la unión aduanera sin realizar investigaciones y tratamiento adicionales con base al certificado del país de origen, a raíz del cual hayan sido importados al territorio aduanero de la unión aduanera.

Se permitirá el ingreso de caballos deportivos acompañados por un pasaporte internacional el cual en dicho caso para los fines del presente capítulos equivaldrá a un certificado veterinario.

Capítulo 12

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de semen de potros de raza

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes semen de potros, obtenido en establecimientos de inseminación artificial.

El semen deberá provenir de establecimientos ubicados en territorios libres de enfermedades infecciosas de animales, incluyendo:

- peste equina, durina, estomatitis vesicular - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- muermo - durante los últimos 6 meses años en el territorio de la hacienda;
- gripe equina - durante los últimos 21 días en el territorio de la hacienda;
- metritis contagiosa equina ± durante los últimos 12 meses en el territorio de la hacienda;
- arteritis viral equina ± de acuerdo a las recomendaciones del Código de la OIE;
- leptospirosis, tuberculosis, fiebre intermitente, durina, tripanosomiasis ± durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;
- anemia infecciosa - durante los últimos 3 meses en el territorio de la hacienda;
- linfangitis epizootica - durante los últimos 2 meses en el territorio de la hacienda;
- gripe equina - durante los últimos 21 días en el territorio de la hacienda;

Los potros reproductores deberán tenerse en los establecimientos de inseminación artificial durante, por lo menos, durante 6 meses antes de extraerse el semen y no se utilizarán durante ese lapso de tiempo para la inseminación artificial.

Los potros reproductores no deberá estar vacunados contra la rinopneumonía, peste equina y metritis contagiosa equina.

30 días antes de extraerse el semen los potros se investigarán en relación a la durina, tripanosomiasis, rinopneumonía, metritis contagiosa equina, anemia infecciosa, arteritis viral equina, estomatitis vesicular, fiebre intermitente, tuberculosis, leptospirosis.

El semen no deberá contener microorganismos patógenos y toxicógenos.

El semen deberá seleccionarse, almacenarse y transportarse de acuerdo a las recomendaciones del Código de la OIE.

Capítulo 13

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de caballos para matanza

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes caballos clínicamente sanos para matanza provenientes de territorios libres de enfermedades infecciosas de animales, incluyendo:

- muermo - durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- encefalomiелitis infecciosas equinas de todos los tipos - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, de acuerdo a la regionalización;
- arteritis viral equina - en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, de acuerdo a las recomendaciones del Código de la OIE;
- peste equina, durina, estomatitis vesicular - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- durina, tripanosomiasis - durante los últimos 6 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, o en la hacienda;
- anemia infecciosa - durante los últimos 3 meses en el territorio de la hacienda;
- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de la hacienda.

Durante la cuarentena se llevarán a cabo el chequeo clínico de los animales con termometría diaria, así como investigaciones diagnósticas en relación al muermo, durina, anemia infecciosa.

Los animales deberán ser matados para la producción de carne en el territorio de la unión aduanera, como máximo, 72 horas después de que hayan llegado al punto de destino.

Previo a la matanza los caballos deberán ser chequeados en relación al muermo, serán matados únicamente los animales que demuestren una reacción negativa.

Capítulo 14

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de pollitos, pavipollos, patitos, ansarinos, avestruces de un día y los huevos incubados de dichos tipos de aves

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes pollitos, pavipollos, patitos, ansarinos, avestruces de un día clínicamente sanos, así como huevos incubados de dichos tipos de aves procedentes de territorios libres de enfermedades infecciosas de animales, incluyendo:

- gripe aviar - durante los últimos 6 meses en un territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- enfermedad aviar de Newcastle - durante los últimos 6 meses en un territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, o en la hacienda;
- salmonelosis, de acuerdo a las recomendaciones del Código de la OIE.

De los cuales:

haciendas para cría de pollos y pavos:

- en relación a la ornitosis (psitacosis), infección por paramixovirus, bronquitis infecciosa aviar, laringotraqueítis infecciosa, encefalomiелitis infecciosa, rinotraqueítis de los pavos, enfermedad de Gumboro, espiroquetosis ± durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;

haciendas para cría de gansos y patos:

- en relación a la ornitosis, enfermedad de Derzsy, hepatitis viral del pato, peste del pato ± durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;

haciendas para cría de avestruces:

- en relación a la encefalitis venezolana, fiebre de Crimea-Congo - durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- fiebre del valle del Rift - durante los últimos 48 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- ornitosis (psitacosis), viruela aviar, tuberculosis aviar, pasteurelosis, infecciones por paramixovirus, hidropericarditis infecciosa, cisticercosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de la hacienda.

Las bandadas padre deberán demostrar bienestar en relación a las enfermedades arriba indicadas.

Las bandadas padre de gallinas y pavos, además de ello, deberán ser sometidas a un estudio serológico con el uso del antígeno pulloroso demostrando un resultado negativo.

Los pollitos de un día deberán estar vacunados contra la enfermedad de Marek.

Los huevos incubados deberán obtenerse de aves que estén conformes con los requerimientos veterinarios arriba indicados.

Los huevos incubados deberán estar desinfectados, como máximo, 2 horas después de que se hayan puesto e inmediatamente antes de su envío.

Los huevos incubados y los pollitos deberán suministrarse en tara desechable.

Capítulo 15

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de animales de piel fina, conejos, perros y gatos

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes animales de piel fina, conejos, perros y gatos clínicamente sanos, procedentes de territorios libres de enfermedades infecciosas de animales, incluyendo:

a) para todos los tipos de animales:

- encefalomiелitis virales de todos los tipos, tripanosomiasis (enfermedad de Chagas) - durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de la hacienda.

b) para zorros, zorros polares, perros y gatos:

- enfermedad de Aujeszky, tularemía, dermatofitosis (tricotifía, microsporía) - durante los últimos 12 meses en un territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, o en una hacienda;

- rabia, tuberculosis - durante los últimos 6 meses en un territorio administrativo o en una hacienda;

c) para visones y hurones:

- encefalopatía del visón, enfermedad Aleutiana - durante los últimos 36 meses en la hacienda;

- tularemía - durante los últimos 12 meses en la hacienda;

- rabia, tuberculosis - durante los últimos 6 meses en un territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, o en la hacienda;

d) para conejos:

- enfermedad viral hemorrágica, tularemía, pasteurelosis, listeriosis - durante los últimos 12 meses en la hacienda;

- mixomatosis, viruela de camello - durante los últimos 6 meses en la hacienda.

Durante la cuarentena se llevará a cabo el chequeo clínico total e investigaciones diagnósticas:

- del zorro, zorro polar, visón y perro \pm en relación al toxoplasmosis;
- de los visones \pm en relación a la enfermedad Aleutiana;
- de los gatos \pm en relación a la dermatofitosis.

Por lo menos, 14 días antes del envío los animales se vacunarán en caso de que no hayan sido vacunados durante los últimos 6 meses:

- los zorros y zorros polares contra la peste de los carnívoros;
- los visones y hurones contra el botulismo, peste de los carnívoros, pseudomonas, enteritis viral;
- las nutrias contra la pasteurelosis;
- los perros contra la rabia, peste de los carnívoros, hepatitis, enteritis viral, infecciones por parvovirus y adenovirus, leptospirosis;
- los gatos contra la rabia y panleucopenia;
- los conejos contra la mixomatosis, pasteurelosis y enfermedad viral hemorrágica, así como a solicitud del importador en relación a otras enfermedades infecciosas.

Se permitirá el ingreso de perros y gatos que se importen para fines personales en un número no mayor de 2 sin necesidad de solicitarse un permiso al respecto, acompañados de un pasaporte internacional que en el presente caso equivaldrá a un certificado veterinario.

Capítulo 16

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de animales salvajes, para zoológicos y circos

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes animales salvajes, para zoológicos y circos clínicamente sanos (mamíferos, aves, peces, anfibios, reptiles), procedentes de territorios libres de enfermedades infecciosas de animales, incluyendo:

- a) para animales que padecen las siguientes enfermedades de animales:
 - fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - peste bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - peste porcina africana - durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - fiebre catarral ovina - durante los últimos 246 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - leptospirosis - durante los últimos 3 meses en el territorio de la hacienda;
 - carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de la hacienda;
 - fiebre hemorrágica de diferente etiología - durante los últimos 6 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - gripe aviar - durante los últimos 6 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - otros virus de la gripe - durante los últimos 3 meses en el territorio de la hacienda;
 - ornitosis (psitacosis), bronquitis infecciosa, viruela, infección por reovirus y rinotraqueítis del pavo - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;

- enfermedad de Newcastle - durante los últimos 12 meses en un territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, o en una hacienda;

b) grandes patihendidos (ganado bovino, uros, búfalos, zebú, yakes, antílopes, jirafas, bisones, ciervos y etc.) que padecen las siguientes enfermedades de animales:

- encefalopatía espongiiforme bovina y tembladera de los ovinos - en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, con riesgo insignificante o controlado en relación a la enfermedad indicada, de acuerdo a las recomendaciones del Código de la OIE;

- dermatosis papulosa infecciosa (nigra) bovina - durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- fiebre del valle del Rift - durante los últimos 48 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- peste de pequeños rumiantes ± durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- enfermedad hemorrágica epizootica del ciervo, enfermedad de Akabane, estomatitis vesicular, pleuropneumonía contagiosa - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- enfermedad de Aujeszky - durante los últimos 12 meses en el territorio de la hacienda;

- fiebre intermitente, tuberculosis y paratuberculosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;

- leucosis, diarrea viral - durante los últimos 12 meses en el territorio de la hacienda;

c) pequeños patihendidos (ovejas, cabras, paletos, uros, musmones, capricornios, corzas y etc.) que padecen las siguientes enfermedades de animales:

- fiebre del valle del Rift - durante los últimos 48 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- peste de pequeños rumiantes ± durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- enfermedad hemorrágica epizootica del ciervo - durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- peste bovina ± 24 meses en el territorio de un país (territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización);

- fiebre Q - durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- maedi-visna, adenomatosis, artritis-encefalitis, enfermedad de la frontera ± durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- paratuberculosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;

- tembladera - durante los últimos 7 años en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- tuberculosis, fiebre intermitente - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;

- viruela ovina y caprina - durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

d) solípedos (caballos, asnos, mulos, ponies, zebras, hemíonos, caballos de Przhhevsky, kiangs y etc.):

- peste equina - durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- encefalomiелitis infecciosas de todos los tipos - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- arteritis viral equina \pm en el territorio de un país, de acuerdo a las recomendaciones del Código de la OIE;
- muermo - durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- durina, tripanosomiasis (tripanosomiasis evansi), piroplasmosis (babeosis caballi), nutaliosis (babesiosis equina) - durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- rabia - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;
- metritis contagiosa equina - durante los últimos 12 meses en el territorio de la hacienda.

Nota: en caso de importarse caballos es necesario guiarse por el capítulo 10 de los Requerimientos ³Requerimientos veterinarios para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de caballos de raza, comerciales y deportivos (a excepción de caballos destinados a participar en competencias) ¹.

e) cerdos domésticos y salvajes (horneros):

- peste porcina africana \pm 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- peste porcina clásica - durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- enfermedad vesicular porcina, estomatitis vesicular - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- enfermedad de Aujeszky - durante los últimos 12 meses en un territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, o en la hacienda;
- encefalomiелitis enterovírica porcina (enfermedad de Teschen) - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;
- síndrome reproductivo y respiratorio porcino - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;

f) carnívoros:

- peste de los carnívoros, enteritis viral, toxoplasmosis, hepatitis infecciosa - durante los últimos 12 meses en el territorio de la hacienda;
- rabia - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;
- tularemía - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

g) aves acuáticas:

- enfermedad de Derzsy, peste del pato, hepatitis viral del pato - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;

h) roedores:

- fiebre del valle del Rift - durante los últimos 48 meses en el territorio de un país;
- tularemía - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- enfermedad de Aujeszky \pm de acuerdo a los requerimientos del Código de la OIE;

- mixomatosis, enfermedad viral hemorrágica de los conejos, coriomeningitis linfocítica - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;
- toxoplasmosis - durante los últimos 12 meses en el territorio de la hacienda;

i) animales de aletas, cetáceos:

- peste de focas (infección por morbillivirus), exantema vesicular - durante los últimos 36 meses en los lugares de su habitat (origen).

j) elefantes, jirafas, okapi, hipopótamos, rinocerontes, tapires, edentados y tubulidentados, entomófagos, didelfos, murciélagos, mapaches (mapaches, pandas, coatí, cacomistle) y otras razas exóticas:

- fiebre del valle del Rift - durante los últimos 48 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- encefalomiелitis venezolana - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- dermatosis nodular - durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- peste africana equina, enfermedad de Aujeszky, encefalomiелitis transmisible del visón, lepra, coriomeningitis linfocítica, tifus y tifus exantemático - 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- fiebre del valle del Rift - durante los últimos 48 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- rabia - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;

- tularemía - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización.

Durante el período de cuarentena se llevarán a cabo investigaciones diagnósticas de:

a) los grandes patihendidos en relación a la fiebre intermitente, paratuberculosis, leucosis, fiebre catarral ovina;

b) los pequeños patihendidos en relación a la fiebre intermitente, paratuberculosis, fiebre catarral ovina;

c) los solípedos en relación al muermo, durina, tripanosomiasis (tripanosomiasis evansi), piroplasmosis (babeosis caballo), nutaliosis (babesiosis equina), anaplasmosis, rinopneumonía, metritis infecciosa, anemia infecciosa, arteritis viral;

d) los carnívoros:

- perros, lobos, chacales, zorros, zorros polares, visones, hienas en relación a la toxoplasmosis;

- visones en relación a la enfermedad Aleutiana;

e) las aves (loros, palomas) en relación a la ornitosis (psitacosis), gripe aviar, enfermedad de Newcastle.

Por lo menos, 20 días antes de su descarga los animales se vacunarán, en caso de que no hayan sido vacunados durante los últimos 6 meses:

- todos los carnívoros se vacunarán contra la rabia;

- los perros, zorros, zorros polares, lobos, chacales contra la peste de los carnívoros y la pseudomonas;

- los visones, urones contra la enteritis viral;

- las nutrias contra la pasteurellosis;

- los félidos contra la rabia, panleucopenia y rinotraqueítis viral;

- los roedores (conejos) contra la mixomatosis y enfermedad viral hemorrágica;

- las aves (del grupo de las gallinas) contra la enfermedad de Newcastle.

A solicitud del importador podrán estar previstas vacunas contra otras enfermedades.

Capítulo 17

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de peces vivos, huevos embrionados de pez, animales acuáticos, crustáceos, moluscos, acótilos y otros hidrobiontos

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes hidrobiontos sanos (peces, huevos embrionados de pez, animales acuáticos, crustáceos, ranas, moluscos, acótilos y demás), criados u obtenidos en depósitos de agua (espacios acuosos), procedentes de haciendas y territorios administrativos libres de enfermedades infecciosas previstas por el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE.

No se permitirá importar al territorio de la unión aduanera peces venenosos de las familias (Tetraodontidae, Molidae, Diodontidae y Canthigasteridae), así como peces que contengan biotoxinas peligrosas para la salud humana (Ciguatera).

Las coquinas, equinodermos, tunicatos y gasterópodos marinos (en adelante, moluscos) deberán someterse a permanencia necesaria en centros de purificación. En el país exportador deberá crearse un sistema de control de ficotoxinas en los moluscos. El nivel de ficotoxinas y otros contaminantes en los moluscos no deberá superar las normas admisibles.

Los hidrobiontos se suministrarán en tara desechable.

Capítulo 18

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de abejas melíferas, moscardones y megachile rotundata

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes familias sanas de moscardones y abejas, sus abejas reinas y panales, ceras (capullos) de megachile rotundata, procedentes de haciendas con nivel de bienestar favorable (colmenares, laboratorios) y territorios administrativos de países exportadores y unión aduanera libres de las siguientes enfermedades:

- | | |
|--------------------------------------|---|
| Para abejas melíferas | Acarapidosis, loque americana, tropilelapsosis, escarabajo Aethina Tumida, loque europea, nosematosis, varroosis (presencia de formas de garrapatas resistentes a la acaricida) durante los últimos 24 meses y otras enfermedades contagiosas de abejas durante los últimos 8 meses en un territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, o en la hacienda; |
| para moscardones | Locustacrosis, critidiosis, aspergilosis, sphaerularia bombi, parálisis aguda viral, virus de Kashmir, virus entopox, y en caso de ausencia de garrapatas que se generen en el polen en los locales de la cría, así como melitobias, bracónidos, palomillas de la fruta seca (Vitula edmandsae), durante los últimos 24 meses; |
| para capullos de megachile rotundata | Ascosperosis, bacteriosis y en caso de afectarse no más de un 0,05% de los capullos por chalcides (melitobias, pteromalus, monodontomerus, tetrasticus, dibrahis), avisvas, bombílidos, bombus campestris en el año de recolección de los capullos). |

La selección de familias de avispas y abejas se realizará 30 días antes y de las reinas 1-3 días antes de enviarse las mismas al territorio aduanero de la unión aduanera o territorio de las Partes.

La formación de lotes de capullos de megachile rotundata se llevará a cabo tomando en consideración el bienestar de haciendas de cada proveedor.

Para el transporte se usarán contenedores y material de embalaje que se utilicen por primera vez.

Los piensos utilizados durante el transporte deberán proceder de localidades prósperas en relación a enfermedades contagiosas de abejas y avispas (territorios administrativos) y no tener contacto con abejas y moscardones enfermos.

Antes de instalar los moscardones, abejas melíferas y abejas reinas, megachile rotundata dentro del material de embalaje para su transporte, el mismo se someterá a desinfección profiláctica y desinfección de garrapatas.

Capítulo 19

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de renos

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes renos clínicamente sanos, no vacunados contra la fiebre intermitente y procedentes de territorios libres de enfermedades infecciosas de animales, incluyendo:

- encefalopatía espongiiforme de ganado bovino y tembladera de los ovinos \pm en el territorio de un país, de acuerdo a las recomendaciones del Código de la OIE;
- estomatitis vesicular, pleuropneumonía contagiosa bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- fiebre aftosa \pm durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- peste bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- estomatitis vesicular - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- peste de pequeños rumiantes - durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- leucosis - durante los últimos 12 meses en el territorio de la hacienda;
- fiebre intermitente, tuberculosis y paratuberculosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;
- leptospirosis - durante los últimos 3 meses en el territorio de la hacienda;
- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de la hacienda.

Se permitirá importar animales que no hayan recibido piensos contentivos de albúmenes de animales rumiantes, exceptuando las sustancias recomendadas por el Código de la OIE.

Durante la cuarentena se realizará el estudio diagnóstico de los animales en relación a la fiebre intermitente, necrobacteriosis, tuberculosis y, a requerimiento del importador, en relación a otras enfermedades infecciosas.

Capítulo 20

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS
para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado
entre las Partes de camellos y otros representantes de la familia de los camellos
(lamas, alpacas, vicuñas)

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes camellos clínicamente sanos y otros representantes de la familia de los camellos, procedentes de haciendas y territorios con un nivel de bienestar favorable, de acuerdo a la regionalización, incluyendo los animales que puedan padecer de:

- peste equina africana, peste del camello (peste zooantroponosis), dermatosis nodular ± durante los últimos 36 meses en el territorio del país;
- peste bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- viruela de camello - durante los últimos 6 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- fiebre catarral ovina - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- muermo - durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- fiebre intermitente, tuberculosis y paratuberculosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;
- leptospirosis - durante los últimos 3 meses en el territorio de la hacienda;
- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de la hacienda.

Se permitirá importar animales que no hayan recibido piensos contentivos de albúmenes de animales rumiantes, exceptuando las sustancias recomendadas por el Código de la OIE.

Durante la cuarentena se realizará el estudio diagnóstico de los animales en relación a la fiebre catarral ovina, muermo, tripanosomiasis, tuberculosis, paratuberculosis, fiebre intermitente, pleuropneumonía contagiosa, peste equina africana para los animales de la familia de camellos.

Capítulo 21

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS
para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado
entre las Partes de primates

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes primates clínicamente sanos, procedentes de haciendas libres de enfermedades infecciosas de animales, incluyendo:

- fiebre del valle del Rift, tularemia - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;
- en las haciendas y territorios administrativos de donde son exportados los primates, nunca se habían registrado casos de enfermedades de seres humanos y (o) fiebres hemorrágicas de animales: (de Lassa, Ébola y Marburgo y etcétera), viruela del mono, peste humana.

Los animales seleccionados para su envío al territorio de la unión aduanera en el territorio del país de destino se mantendrán, por lo menos, durante 30 días en bases

especiales de cuarentena. Durante la cuarentena se llevará a cabo el chequeo clínico de todos los animales con una termometría obligatoria. Durante dicho período se llevarán a cabo las investigaciones diagnósticas en relación a:

- la presencia de anticuerpos contra los patógenos de las fiebres hemorrágicas (de Lassa, Ébola, Marburgo, Dengue, fiebre amarilla, VIH, coriomeningitis linfocítica), hepatitis A, B, C, viruela del mono, herpes B.

- la presencia de patógenos del grupo de enterobacterias: escherichia, salmonellas, shiguelas, campilobacterias, lepra, riquetsiosis, borreliosis:

- la tuberculosis.

Capítulo 22

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de carnes y otra materia prima de la carne alimenticia

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes carnes y otra materia prima de carne obtenida a raíz de la matanza y procesamiento de animales sanos en mataderos y establecimientos para procesamiento de carne.

Los animales, la carne y otra materia prima de carne que estén destinados a ser exportados al territorio de la unión aduanera, deberán ser sometidos a un chequeo veterinario antes de la matanza, y sus canales, cabezas y menudencias a un peritaje veterinario y sanitario a raíz de la matanza. La carne y otra materia prima de carne deberán ser reconocidos aptos para su consumo por el ser humano.

Las canales (mitades de las canales, cuartos de las canales) deberán tener un fierro claro de la supervisión estatal veterinaria con la indicación del nombre o número del frigorífico (mataderos) donde se haya realizado la matanza de los animales. La carne descuartizada deberá tener una marcación (fierro veterinario) en el embalaje o el polibloque. La etiqueta de marcación deberá estar pegada al embalaje de forma para evitar la apertura del embalaje sin violar la integridad de la etiqueta de marcación.

La carne y otra materia prima de la carne deberán proceder de la matanza de animales sanos, preparados en las haciendas o en un territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, oficialmente libres de las enfermedades de animales, entre ellas de:

a) para todos los tipos de animales:

- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- carbunco ± durante los últimos 20 días en el territorio de la hacienda;

b) ganado bovino:

- encefalopatía espongiiforme de ganado bovino y tembladera de los ovinos ± en el territorio de un país, de acuerdo a las recomendaciones del Código de la OIE;

- peste bovina, pleuropneumonía contagiosa - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- tuberculosis, fiebre intermitente ± durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;

- leucosis ± durante los últimos 12 meses en el territorio de la hacienda;

c) ovinos y caprinos:

- encefalopatía espongiiforme de ganado bovino y tembladera de los ovinos ± en el territorio de un país, de acuerdo a las recomendaciones del Código de la OIE;

- fiebre catarral ovina - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- peste de pequeños rumiantes - durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- peste bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- adenomatosis, maedi-visna, artritis-encefalitis \pm durante los últimos 36 meses en el territorio de la hacienda;

- viruela de ovinos y caprinos, tuberculosis, fiebre intermitente \pm durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;

d) cerdos:

- fiebre porcina africana - durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- enfermedad vesicular porcina - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- peste clásica porcina - durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- enfermedad de Aujeszky \pm en el territorio de un país, de acuerdo a las recomendaciones del Código de la OIE;

- encefalomielitis enterovírica porcina (enfermedad de Teschen) - durante los últimos 6 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- triquinelosis - durante los últimos 3 meses en el territorio de la hacienda;

- síndrome reproductivo y respiratorio porcino - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;

Se permitirá importar al territorio de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes:

- canales investigadas a la triquinelosis con resultado negativo;

- carne y otra materia prima de la carne alimenticia bovina y de cordero, producidas a raíz de la matanza de animales que no hayan recibido piensos de origen animal, contentivos de albúmenes de rumiantes, a excepción de sustancias recomendadas por el Código de la OIE.

No se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes carne y otra materia prima de carne obtenidas de los canales:

- que demuestren en el marco del peritaje veterinario y sanitario a raíz de la matanza cambios que son particulares para la fiebre aftosa, peste, infecciones anaeróbicas, tuberculosis, leucosis y otras enfermedades infecciosas, infección por helmintos (cisticercosis, triquinelosis, sarcosporidiosis, oncocercosis, echinococcosis y etc.), así como en caso de envenenamiento por distintas sustancias;

- sometidas a descongelamiento durante su almacenamiento;

- con indicios de deterioración;

- cuya temperatura en el espesor de los músculos de la cadera sea superior a los menos 8 grados Celsius para la carne congeleda, y superior a los menos 4 grados Celsius para la carne enfriada;

- con restos de menudencias, derrames hemorrágicos en los tejidos, abscesos no eliminados, con tórsalos, limpieza de los revestimientos serosos y ganglios linfáticos extraídos, con aditivos mecánicos, así como con color, olor y gusto que no sean particulares para la carne (de pescado, medicamentos, hierbas y etc.);

- contentivos de medios de conservación;

- contaminados con salmonella o patógenos de otras infecciones bacteriales;

- tratados con pigmentos.

Los indicadores microbiológicos, físico-químicos, químico-toxicológicos y radiológicos de la carne y otra materia prima de carne deberán estar conformes con las reglas y requerimientos establecidos en el territorio de la unión aduanera.

Capítulo 23

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de carne aviar

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes carne aviar obtenida a raíz de la matanza de aves sanas en mataderos y procesada en establecimientos para procesamiento de aves.

Las aves cuya carne se destina a la exportación al territorio de la unión aduanera deberán ser sometidas a un chequeo veterinario previo a la matanza, y los canales y sus órganos a un peritaje veterinario y sanitario a raíz de la matanza.

La carne aviar deberá ser reconocida apta para su consumo por el ser humano, tener una marcación (fierro veterinario) en el embalaje o el polibloque. La etiqueta de marcación deberá estar pegada al embalaje de forma para evitar la apertura del embalaje sin violar la integridad de la etiqueta de marcación.

La carne aviar deberá proceder de la matanza de aves sanas, procedentes de haciendas o un territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, oficialmente libres de enfermedades contagiosas de animales, entre ellas:

- a) gripe a ser obligatoriamente declarada de acuerdo al Código de la OIE ± durante los últimos 6 meses;
- b) otros virus de la gripe - durante los últimos 3 meses en la hacienda;
- c) enfermedad aviar de Newcastle - durante los últimos 6 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- d) ornitosis (psitacosis) ± establecimientos para cría de pollos y pavos - durante los últimos 6 meses en la hacienda;
- e) haciendas de gansos y patos ± enfermedad de Derzsy, hepatitis viral del pato, peste del pato, ornitosis (psitacosis) - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;
- f) las aves se suministrarán para su matanza desde haciendas con reconocido bienestar en relación a la salmonelosis, de acuerdo a los requerimientos del Código de la OIE.

No se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes carne aviar:

- que demuestre en el marco del peritaje veterinario y sanitario a raíz de la matanza cambios que son particulares para enfermedades infecciosas, infección por helmintos, así como en caso de su envenenamiento por distintas sustancias;
- carne aviar destripada y semi destripada;
- de mala calidad según sus indicadores organolépticos;
- cuya temperatura en el espesor de los músculos sea superior a los menos 12 grados Celsius para las aves congeladas (la temperatura de almacenamiento deberá ser de menos 18 grados Celsius);
- contentivos de medios de conservación;
- contaminados con salmonella en la superficie de los canales, en el espesor de los músculos o tejidos de los órganos;

- tratados con pigmentos y sustancias olederas, irradiación ionizada o rayos ultravioleta;
- que tengan una pigmentación oscura (a excepción de los pavos y pintadas);
- carne con indicios de deterioro;
- obtenida de la matanza de aves que se hayan sometido a la acción de sustancias naturales o sintéticas estrogénicas, hormonas, preparaciones tireostáticas, antibióticos, pesticidas y demás medicamentos que se hayan inyectado antes de la matanza después de los plazos recomendados por las instrucciones para su aplicación.

Los indicadores microbiológicos, físico-químicos, químico-toxicológicos y radiológicos de la carne aviar deberá estar conformes con las reglas y requerimientos vigentes en el territorio de la unión aduanera.

Capítulo 24

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de carne de caballo

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes carne de caballo obtenida a raíz de la matanza de caballos sanos en mataderos y procesada en establecimientos para procesamiento de carne.

Los animales deberán ser sometidos a un chequeo veterinario previo a la matanza (chequeo clínico o malleinización singular del ojo que haya dado reacción negativa al muermo), y sus canales, cabezas y órganos internos serán sometidos a un peritaje veterinario y sanitario a raíz de la matanza. La carne deberá ser reconocida apta para su consumo por el ser humano.

Los canales de caballo deberán ser marcados por un fierro de la supervisión estatal veterinaria con la indicación del nombre y número del frigorífico donde se haya llevado a cabo la matanza de los animales. La carne descuartizada deberá tener una marcación en el embalaje o el polibloque. La etiqueta de marcación deberá estar pegada al embalaje de forma para evitar la apertura del embalaje sin violar la integridad de la etiqueta de marcación.

La carne de caballo deberá proceder de animales preparados en establecimientos oficialmente libres de enfermedades de animales, entre ellas:

- peste equina africana - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- anemia infecciosa - durante los últimos 3 meses en el territorio de la hacienda;
- muermo - durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- linfangitis epizoótica - durante los últimos 2 meses en el territorio de la hacienda;
- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de la hacienda.

No se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes carne:

- que demuestre en el marco del peritaje veterinario y sanitario a raíz de la matanza cambios que son particulares para enfermedades infecciosas, infección por helmintos, así como en caso de envenenamiento por distintas sustancias;
- con restos de menudencias, derrames hemorrágicos en los tejidos, abscesos no eliminados, con tórsalos, limpieza de los revestimientos serosos y ganglios linfáticos extraídos, con aditivos mecánicos, así como con olor y gusto que no sean particulares para la carne;

- cuya temperatura en el espesor de los músculos de la cadera sea superior a los menos 8 grados Celsius para la carne congelada, y superior a los menos 4 grados Celsius para la carne enfriada;
- contaminados con salmonella o patógenos de otras infecciones bacteriales;
- tratados con pigmentos, irradiación ionizada o rayos ultravioleta;
- obtenida de la matanza de animales que se hayan sometido a la acción de sustancias naturales o sintéticas estrogénicas, hormonas, preparaciones tireostáticas, antibióticos, pesticidas y demás medicamentos que se hayan inyectado antes de la matanza después de los plazos recomendados por las instrucciones para su aplicación.

Los indicadores microbiológicos, físico-químicos, químico-toxicológicos y radiológicos de la carne de caballo deberán estar conformes con las reglas y requerimientos veterinarios y sanitarios establecidos en el territorio de la unión aduanera.

Capítulo 25

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de conservas, salchichones y otros tipos de artículos de carne fabricados

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes artículos de carne fabricados, subproductos y grasas de todos los tipos de animales, aves y otros artículos cárnicos destinados al consumo humano, producidos en establecimientos para procesamiento de carne (en adelante, productos cárnicos fabricados).

La materia prima de carne a partir de la cual se hayan producido los productos cárnicos fabricados deberán ser obtenidos de animales clínicamente sanos y haber sido sometidos a peritaje veterinario y sanitario.

En caso de que el estado del país esté acorde a los requerimientos del Código de la OIE no se permitirá descargar en el territorio de la unión aduanera productos cárnicos fabricados obtenidos a raíz de la matanza de animales que hayan sido sometidos a la acción de sustancias naturales o sintéticas estrogénicas, hormonas, preparaciones tireostáticas, antibióticos, pesticidas y demás medicamentos que se hayan inyectado antes de la matanza después de los plazos recomendados por las instrucciones para su aplicación.

Los productos cárnicos deberán ser reconocidos aptos para el consumo humano. Los productos deberán tener una marcación (fierro veterinario) en el embalaje. La etiqueta de marcación deberá tener un texto adicional en el idioma oficial de la unión aduanera y estar pegada al embalaje de forma para evitar la apertura del embalaje sin violar la integridad de la etiqueta de marcación.

Los indicadores microbiológicos, químico-toxicológicos y radiológicos de los productos cárnicos fabricados deberán estar conformes con las reglas y requerimientos veterinarios y sanitarios vigentes en el territorio de la unión aduanera.

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes productos cárnicos terminados en un embalaje herméticamente cerrado y en tara no abierta.

Capítulo 26

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS
para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las
Partes de carne de conejos domésticos

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes carne de conejos domésticos obtenida a raíz de la matanza de animales sanos en mataderos y procesada en establecimientos para procesamiento de carne.

Los conejos deberán ser sometidos a un chequeo veterinario previo a la matanza y sus canales a un peritaje veterinario y sanitario a raíz de la matanza. La carne de conejo deberá ser reconocida apta para su consumo por el ser humano y tener una marcación (fierro veterinario) en el embalaje. La etiqueta de marcación deberá estar pegada al embalaje de forma para evitar la apertura del embalaje sin violar la integridad de la etiqueta de marcación.

La carne deberá proceder de la matanza de conejos sanos provenientes de haciendas y/o un territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, oficialmente libres de enfermedades contagiosas, entre ellas:

- mixomatosis, tularemia, pasteurelosis, listeriosis - durante los últimos 6 meses en la hacienda;
- enfermedad hemorrágica de los conejos - durante los últimos 12 meses en el territorio de la hacienda.

No se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes carne de conejo:

- que demuestre en el marco del peritaje veterinario y sanitario a raíz de la matanza cambios que sean particulares para enfermedades infecciosas, infección por helmintos, así como en caso de envenenamiento por distintas sustancias;
- de mala calidad según sus indicadores organolépticos;
- contentivos de medios de conservación;
- contaminados con salmonella en la superficie de los canales, en el espesor de los músculos o tejidos de los órganos;
- tratados con pigmentos y sustancias olederas, irradiación ionizada o rayos ultravioleta;
- que tengan una pigmentación oscura;
- sometidas a descongelamiento durante su almacenamiento;
- cuya temperatura en el espesor de los músculos sea superior a los menos 12 grados Celsius para la carne de conejo congelada (la temperatura de almacenamiento deberá ser de menos 18 grados Celsius);
- obtenida de la matanza de conejos que se hayan sometido a la acción de sustancias naturales o sintéticas estrogénicas, hormonas, preparaciones tireostáticas, antibióticos, pesticidas y demás medicamentos que se hayan inyectado antes de la matanza después de los plazos recomendados por las instrucciones para su aplicación.

Los indicadores microbiológicos, físico-químicos, químico-toxicológicos y radiológicos de la carne de conejo deberán estar conformes con las reglas y requerimientos veterinarios y sanitarios establecidos en el territorio de la unión aduanera.

Capítulo 27

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS
para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las
Partes de leche obtenida de ganado bovino y ganado menor y productos lácteos

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes leche y productos lácteos, obtenidos de animales sanos procedentes de haciendas oficialmente libres de enfermedades infecciosas de animales, entre ellas:

- fiebre aftosa \pm durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- peste bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- peste de pequeños rumiantes - durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- pleuropneumonía contagiosa - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- leucosis - durante los últimos 12 meses en el territorio de la hacienda;
- fiebre intermitente bovina, tuberculosis, paratuberculosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;
- fiebre intermitente de ovinos y caprinos - durante los últimos 6 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización.
- viruela ovina y caprina - durante los últimos 6 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

La leche que se utilice para la producción de productos lácteos deberá someterse a tratamiento térmico suficiente para liquidar los microorganismos patógenos que representen peligro para la salud humana.

Los productos lácteos suministrados deberán someterse al procedimiento de procesamiento, a raíz del cual se deberá garantizar la ausencia de flora patógena viable. Los productos lácteos deberán ser reconocidos aptos para su consumo humano.

Los indicadores microbiológicos, físico-químicos, químico-toxicológicos y radiológicos de la leche y los productos lácteos deberán estar conformes con las reglas y requerimientos veterinarios y sanitarios establecidos en el territorio de la Unión Aduanera.

No se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes leche y productos lácteos, cuyos indicadores organolépticos hayan sido modificados o en un embalaje cuya integridad haya sido violada.

Capítulo 28

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de carne de animales salvajes

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes carne de animales salvajes (aves de caza), incluyendo animales exóticos, tales como el cocodrilo, canguro, tortugas, avestruces y demás, y permitidos para la caza, incluyendo los que se hayan criado en un territorio cerrado o espacio de su habitat, obtenida en las empresas para procesamiento de carne.

La carne deberá proceder de la matanza de animales sanos (aves de caza) y animales exóticos que hayan habitado (se hayan criado) en tierras de caza o establecimientos para su cría y oficialmente libres de enfermedades infecciosas de animales, entre ellas:

- a) para todos los tipos de animales:

- rabia - en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- carbunco ± durante los últimos 20 días en el territorio de tierras de caza, hacienda u otro lugar de habitat;
- b) para grandes rumiantes patihendidos:
 - fiebre aftosa ± durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - pleuropneumonía contagiosa bovina o del ganado menor, - durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - peste bovina, pleuropneumonía contagiosa - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - peste de pequeños rumiantes - durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - septicemia hemorrágica - durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - encefalopatía espongiiforme de ganado bovino y tembladera de los ovinos ± en el territorio de un país, de acuerdo a las recomendaciones del Código de la OIE;
 - fiebre catarral ovina - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - dermatosis papulosa infecciosa (nigra) bovina - durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - fiebre del valle del Rift - durante los últimos 4 años en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - paratuberculosis - durante los últimos 3 años en el territorio de una hacienda (establecimiento de cría), tierra de caza y otro lugar de habitat;
 - fiebre intermitente, tuberculosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de una hacienda (establecimiento de cría), tierra de caza y otro lugar de habitat;
 - leucosis - durante los últimos 12 meses en una hacienda o tierra de caza libres de leucosis;
- c) para pequeños rumiantes patihendidos:
 - fiebre aftosa ± durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - encefalopatía espongiiforme de ganado bovino y tembladera de los ovinos ± en el territorio de un país, de acuerdo a las recomendaciones del Código de la OIE;
 - peste bovina, peste de pequeños rumiantes - durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - fiebre del valle del Rift - durante los últimos 48 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - pleuropneumonía contagiosa, fiebre catarral ovina - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - fiebre Q - durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - paratuberculosis, artritis-encefalitis ± durante los últimos 36 meses en el territorio de una hacienda (establecimiento de cría), tierra de caza y otro lugar de habitat;
 - maedi-visna ± durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - tuberculosis, fiebre intermitente ± durante los últimos 6 meses en el territorio de una hacienda (establecimiento de cría), tierra de caza y otro lugar de habitat;

- viruela de ovinos y caprinos \pm durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- d) para pequeños no rumiantes patihendidos

- peste porcina africana \pm en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- fiebre aftosa \pm durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- síndrome reproductivo y respiratorio porcino - durante los últimos 12 meses en el territorio de una tierra de caza u otro lugar de habitat;

- peste clásica porcina \pm durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- enfermedad de Aujeszky - en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- encefalomielitis enterovírica porcina (enfermedad de Teschen) \pm durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- e) para los animales no patihendidos:

- fiebre aftosa \pm durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- anemia infecciosa, durina, linfangitis epizoótica - durante los últimos 12 meses en el territorio de una hacienda (establecimiento de cría), tierra de caza y otro lugar de habitat;

- muermo \pm durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- encefalomielitis equinas infecciosas de todos los tipos, anemia infecciosa \pm durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- durina - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- linfangitis epizoótica - durante los últimos 2 meses en el territorio de una hacienda;

- f) para conejos y liebres:

- mixomatosis, tularemia, pasteurelosis, listeriosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de una hacienda (establecimiento de cría), tierra de caza y otro lugar de habitat;

- enfermedad viral hemorrágica de los conejos - durante los últimos 12 meses en el territorio de la hacienda;

- g) para aves de caza (aves):

- gripe aviar de todos los serotipos - durante 6 meses en el territorio de un país;

- enfermedad aviar de Newcastle - durante los últimos 12 meses en el territorio de un país, territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- viruela-difteria, ornitosis y aspergilosis, tuberculosis, peste del pato - durante los últimos 6 meses en el territorio de una hacienda (establecimiento de cría), tierra de caza u otro lugar de habitat.

Los animales salvajes (aves de caza) y animales exóticos, cuya carne esté destinada a ser exportada al territorio de la unión aduanera, deberán ser sometidos a un chequeo veterinario previo a la matanza y sus cabezas, órganos internos y canales (de todos los animales) serán sometidos a un peritaje veterinario y sanitario a raíz de la matanza.

La carne deberá ser reconocida apta para su consumo por el ser humano.

La carne deberá tener un fierro (timbre) de la supervisión estatal veterinaria con una clara indicación del nombre o número del establecimiento para procesamiento de carne donde se haya llevado a cabo el procesamiento de los animales salvajes. La carne descuartizada y otra materia prima de carne alimenticia deberá tener una marcación (fierro veterinario) en el embalaje o el polibloque. La etiqueta de marcación deberá estar pegada al embalaje de forma para evitar la apertura del embalaje sin violar la integridad de la etiqueta de marcación.

En el marco del peritaje veterinario y sanitario de la carne y otra materia prima de carne alimenticia no deberán detectarse cambios que sean particulares para enfermedades infecciosas, así como su infección por helmintos, los revestimientos serosos no se protegerán y los ganglios linfáticos no serán extraídos.

La carne de los animales (cada canal) deberá ser estudiada en relación a la triquinelosis obteniéndose un resultado negativo.

La carne no deberá tener hematomas, abscesos no eliminados, tórsalos, impurezas mecánicas, así como olor y gustillo a pescado, hierbas medicinales, medicamentos y etc.).

La carne deberá almacenarse y transportarse observándose el régimen de temperaturas, su temperatura en el espesor de los músculos de la cadera no deberá ser superior a los menos 8 grados Celsius para la carne congelada (con su almacenamiento a una temperatura de menos 18 grados Celsius) y no ser superior a los menos 4 grados Celsius para la carne enfriada. La carne no deberá someterse a descongelamiento, contener medios de conservación, estar contaminada con salmonella o patógenos de otras infecciones bacteriales, tratada con pigmentos, irradiación ionizada o rayos ultravioleta.

Los indicadores microbiológicos, físico-químicos, químico-toxicológicos y radiológicos de la carne deberán estar conformes con las reglas y requerimientos veterinarios y sanitarios establecidos en el territorio de la Unión Aduanera.

Capítulo 29

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de productos alimenticios de pescado, crustáceos, moluscos, otros objetos de pesca y sus derivados

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes productos procedentes de recursos biológicos acuáticos (peces vivos, enfriados, congelados, caviar, crustáceos, moluscos, mamíferos y demás animales acuáticos y objetos de pesca), (en adelante, productos de pescado) criados u obtenidos en depósitos de agua ecológicos (espacios acuosos), así como productos alimenticios derivados fabricados en empresas.

Los productos de pescado deberán ser investigados en relación a la presencia de parásitos, infecciones bacteriales y virales.

En caso de presencia de parásitos dentro de las normas admisibles, los productos de pescado deberán ser neutralizados con ayuda de los métodos existentes.

No se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes productos de pescado:

- congelados con una temperatura en el espesor del producto superior a menos 18 grados Celsius;

- contaminados por la salmonella o patógenos de otras infecciones bacteriales;
- tratados con pigmentos, irradiación ionizada o rayos ultravioleta;
- con cambios particulares para enfermedades infecciosas;
- de mala calidad según sus indicadores organolépticos;
- sometidos a descongelación durante el período de su almacenamiento;
- peces venenosos de las siguientes familias: (Tetraodontidae, Molidae, Diodontidae y Canthigasteridae);
- contentivos de biotoxinas peligrosas para la salud humana (Ciguatera).

Las coquinas, equinodermos, tunicatos y gasterópodos marinos (en adelante, moluscos) deberán someterse a permanencia necesaria en centros de purificación.

Durante su peritaje veterinario y sanitario los productos de pescado deberán ser reconocidos aptos para el consumo humano y no deberán contener sustancias naturales o sintéticas con estrógeno, hormonas, preparaciones tiroestáticas, antibióticos, pesticidas y demás medicamentos.

Los indicadores microbiológicos, químico-toxicológicos y radiológicos de los productos de pescado, la presencia de fitotoxinas y demás impurezas (para los moluscos) deberán estar conformes con las reglas y requerimientos establecidos en el territorio de la unión aduanera.

Capítulo 30

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de miel natural y productos de apicultura

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes miel natural y productos de apicultura procedentes de haciendas (colmenares) y territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, libres de enfermedades infecciosas peligrosas de animales de uso agrícola y domésticos, así como de la loque americana, loque europea, nosematosis \pm durante los últimos 3 meses en el territorio de la hacienda.

La miel y los productos de apicultura deberán ser reconocidos aptos para el consumo humano.

No se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes miel y productos de apicultura:

- que tengan indicadores organolépticos, físico-químicos modificados o sin conservación de la integridad del embalaje;
- contentivos de sustancias naturales o sintéticas estrogénicas, hormonas, preparaciones tiroestáticas.

No se permitirá que la miel natural y los productos de apicultura contengan restos de medicamentos, tales como el kloramfenikol, chlorfarmazine, kolkisin, dapsone, dimetridazol, los nitrofuranos, ronidazol, así como el kumafos \pm no más de 100 mkg/kg y amitraz \pm no más de 200 mkg/kg.

No se permitirá que la miel natural y los productos de apicultura contengan restos de otros medicamentos que se hayan aplicado para curar y tratar las abejas. El productor deberá indicar los nombres de todos los pesticidas que se hayan usado en el marco de la recolección de la miel y fabricación de productos de apicultura.

Los indicadores químico-toxicológicos (metales pesados, pesticidas), radiológicos y demás de la miel y los productos de apicultura deberán estar conformes con las reglas y requerimientos establecidos en el territorio de la unión aduanera.

Capítulo 31

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de huevos en polvo, mezcla de huevo, albúmina y demás productos alimenticios derivados del procesamiento de los huevos de gallina

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes huevos en polvo, mezcla de huevo, albúmina y demás productos alimenticios derivados del procesamiento de los huevos de gallina, obtenidos a partir de aves sanas procedentes de haciendas libres de enfermedades infecciosas de animales y producidos en establecimientos.

El huevo que se utilice en el procesamiento deberá proceder de haciendas libres de enfermedades contagiosas de animales, incluyendo:

- gripe a ser declarada de forma obligatoria de acuerdo al Código de la OIE ± durante los últimos 6 meses;
- otros virus de la gripe ± durante los últimos 3 meses en la hacienda;
- enfermedad aviar de Newcastle - durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o un territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- ornitosis (psitacosis), infección por paramixovirus, bronquitis infecciosa aviar, enfermedad de Gumboro, laringotraqueitis infecciosa, encefalomiелitis infecciosa ± durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda.

No se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes ovo productos alimenticios:

- con indicadores organolépticos modificados o en un embalaje cuya integridad haya sido violada;
- contaminados con salmonella o patógenos de otras infecciones bacteriales;
- tratados con sustancias químicas, irradiación ionizada o rayos ultravioleta.

Los ovo productos o productos suministrados contentivos de huevos deberán someterse a su procesamiento, a raíz del cual se asegure la ausencia de una flora patógena viable.

Los ovo productos alimenticios deberán ser reconocidos por el servicio estatal competente del país exportador aptos para su consumo por el ser humano y permitidos para su libre venta sin limitaciones.

Los indicadores microbiológicos, químico-toxicológicos, radiológicos y otros de los ovo productos alimenticios deberán estar conformes con las reglas y requerimientos veterinarios y sanitarios establecidos en el territorio de la unión aduanera.

Capítulo 32

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de huevos destinados a la alimentación

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes huevos destinados a la alimentación procedentes de aves sanas de haciendas libres de enfermedades infecciosas de animales y producidos en establecimientos.

El huevo deberá proceder de haciendas libres de enfermedades contagiosas de animales y aves, entre ellas:

- gripe a ser declarada de forma obligatoria, de acuerdo al Código de la OIE \pm durante los últimos 6 meses;
- otros virus de la gripe \pm durante los últimos 3 meses en la hacienda;
- enfermedad aviar de Newcastle - durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o un territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- ornitosis (psitacosis), infección por paramixovirus, bronquitis infecciosa aviar, enfermedad de Gumboro, laringotraqueitis infecciosa, encefalomiелitis infecciosa \pm durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda.

Los huevos destinados a la alimentación deberán ser reconocidos aptos para su consumo por el ser humano.

Los indicadores microbiológicos, químico-toxicológicos, radiológicos de los huevos destinados a la alimentación deberán estar conformes con las reglas y requerimientos veterinarios y sanitarios vigentes en el territorio de la unión aduanera.

Capítulo 33

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de materia prima de cuero, cuernos y pezuñas, intestinos, peletería, pellejería y añino, lana y borra, porcipelo, crin de caballo, plumas y plumón de gallinas, patos, gansos y otras aves

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes materia prima de cuero, cuernos y pezuñas, intestinos, peletería, pellejería y añino, lana y borra, porcipelo, crin de caballo, plumas y plumón de gallinas, patos, gansos y otras aves, así como materia prima animal procedentes de animales (aves) sanos de haciendas oficialmente libres de enfermedades infecciosas de animales y producidos en establecimientos.

La materia prima procederá de haciendas libres de enfermedades contagiosas para los tipos de animales (aves) que padecen de las mismas, entre ellas:

- encefalopatía espongiiforme de ganado bovino y tembladera de los ovinos, de acuerdo a las recomendaciones del Código de la OIE;
- peste porcina africana, peste equina africana, peste del camello, peste bovina y peste de ganado menor - durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o un territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- fiebre aftosa - durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o un territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- dermatosis papulosa infecciosa - durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- viruela de ovinos y caprinos - durante los últimos 6 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de la hacienda;
- gripe aviar - durante los últimos 3 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- enfermedad de Newcastle - durante los últimos 6 meses en el territorio de un país o un territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, antes de la matanza;
- ornitosis (psitacosis) \pm durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda.

La materia prima de cuero, cuernos y pezuñas, intestinos, peletería, pellejería y añino deberá ser investigada en relación al carbunco.

La materia prima de cuero y pellejería deberá tener una marcación (rótulo) clara.

Los métodos de conservación deberán estar acorde a los requerimientos internacionales y asegurar la seguridad veterinaria y sanitaria de la materia prima.

No se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera materia prima combinada, a excepción de la materia prima de pellejería y añino.

La lana y borra, porcipelo, crin de caballo, plumas y plumón que no hayan sido sometidos a un lavado caliente, se enviarán para su posterior procesamiento (lavado y desinfección) a los establecimientos de la Parte, a cuyo territorio hayan sido importados o trasladados.

Capítulo 34

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de harina de forraje a base de pescado, mamíferos marinos, crustáceos y acótilos

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes harina de forraje a base de pescado, mamíferos marinos, crustáceos y acótilos, obtenida a raíz de su procesamiento, destinada a la elaboración de piensos combinados y forrajes para animales, aves de uso agropecuario y animales de piel fina (en adelante, harina de pescado), y descargada de establecimientos. La harina de pescado deberá producirse en establecimientos ubicados en territorios con nivel de bienestar favorable en relación a las enfermedades contagiosas de animales.

La harina de pescado deberá estar conforme con los siguientes requerimientos sanitarios y veterinarios:

Contaminación total por bacterias	no superior a 500 mil m.k. en un gramo:
Microflora patógena	no se admite
incluyendo la salmonella en 25 g	no se admite
Escherichia enteropatógenas	no se admite
Toxina botulina	no se admite
Peróxidos	no superior a un 0,1% en relación al yodo
Aldrin	no se admite
Hexaclorano (suma de isómeros)	no superior a 0,2 mg/kg;
DDT (suma de metabolitos)	no superior a 0,4 mg/kg;
Heptacloro	no se admite
Plomo	no superior a 5,0 mg/kg;
Cadmio	no superior a 0,3 mg/kg;
Mercurio	no superior a 0,5 mg/kg;
Arsénico	no superior a 2,0 mg/kg;
Contenido de radionúclidos de cesio \pm 134, - 137	no supera los $1,62 * 10^8$ (8) curies/kg (600 becquereles)

El producto deberá ser sometido a tratamiento térmico a una temperatura no inferior a 80 grados Celsius sobre cero durante 30 minutos.

Capítulo 35

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de forrajes y suplementos de forrajes de origen animal, incluyendo los elaborados de aves y pescado

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes forrajes y suplementos de forrajes producidos de materia prima obtenida a partir de animales procedentes de haciendas libres de enfermedades infecciosas de animales, entre ellas:

- encefalopatía espongiforme de ganado bovino y tembladera de los ovinos \pm en el territorio de un país, de acuerdo a las recomendaciones del Código de la OIE;

- peste porcina africana - durante 3 años en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- peste equina, peste bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- peste clásica porcina - durante los últimos 12 meses en un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, cuando los animales se hayan mantenido en los mismos durante, por lo menos, los tres últimos meses;

- viruela de ovinos y caprinos - durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda;

- carbunco - durante los últimos 20 días en el territorio de la hacienda;

- gripe equina - durante los últimos 21 días en el territorio de un país, territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, o cuando se hayan sometido a un tratamiento de modo que haya permitido asegurar que el virus quede inactivo;

- gripe aviar \pm durante los últimos 12 meses en el territorio de una hacienda, o cuando se hayan mantenido en el territorio de dicha hacienda durante los últimos 21 días o cuando se hayan sometido a un tratamiento de modo que haya permitido asegurar que el virus quede inactivo;

- otros virus de la gripe \pm durante los últimos 3 meses en el territorio de una hacienda;

- enfermedad de Newcastle - durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o un territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, antes de la matanza;

- ornitosis (psitacosis) \pm durante los últimos 6 meses en el territorio de la hacienda.

Para producir forrajes no se utilizará carne de res, cordero, subproductos, harina de carne y harina de carne y huesos u otra materia prima, obtenidos desde países con situación desfavorable en relación a la encefalopatía espongiforme de ganado bovino y tembladera de los ovinos, de acuerdo a los requerimientos del Código de la OIE.

La materia prima para la producción de forrajes deberá ser obtenida exclusivamente a raíz de la matanza y deberá ser sometida a un peritaje veterinario y sanitario después de la matanza.

La materia prima deberá ser sometida a tratamiento térmico a una temperatura no inferior a los 133 grados Celsius sobre cero (271,4 grados Fahrenheit) durante, por lo menos, 20 minutos a una presión de 3 bar (42,824 libras por un centímetro cuadrado), o deberá ser sometida un tratamiento de acuerdo a un sistema alterno de tratamiento térmico que asegure los requerimientos respectivos de seguridad en relación al estándar microbiológico establecido.

Los forrajes y suplementos para forrajes no deberán contener salmonellas, toxina botulina, microflora enteropatógena y anaeróbica. La contaminación total por bacterias no deberá superar los 500 mil m.k. en 1 gramo.

Capítulo 36

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de forrajes para animales de origen vegetal

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes: materia prima para forrajes, piensos de origen vegetal y forrajes contentivos de elementos de origen vegetal (granos forrajeros, habas de soja, guisante, tapioca, pellet de maní, soja, girasol y etc.) para animales (en adelante, forrajes), procedentes y descargados de territorios administrativos libres de enfermedades infecciosas de animales, entre ellas:

- peste bovina y peste de ganado menor, peste del camello, peste porcina africana, peste clásica porcina, peste equina africana, fiebre aftosa, viruela de ovinos y caprinos, gripe altamente patógena - durante los últimos 12 meses en un territorio administrativo, (estado, provincia, departamento, tierra, región, territorio y etc.).

Los forrajes se importarán o trasladarán desde las empresas de procesamiento.

Los forrajes no deberán ser tóxicos para los animales.

Los piensos no deberán contener granos con indicios de fusariosis de no más de 1%, y metales pesados, micotoxinas y pesticidas con un nivel superior al previsto por las normas establecidas.

Cantidades límites permisibles para distintos tipos de granos forrajeros y demás medios forrajeros.

1. Trigo, cebada, avena:

a) elementos tóxicos:

mercurio	0,03;
cadmio	0,1;
plomo	0,2;
arsénico	0,2;

b) micotoxinas:

zearalenona	0,1;
toxina T-2	0,06;
deoxinivalenol	1,0;
aflatoxina B1	0,002;
ocratoxina A	0,005;

Suma de aflatoxinas

B ¹ , B ² , G ² , G ²	0,004;
---	--------

c) pesticidas (son necesarios los datos sobre su uso en el proceso de producción, almacenamiento y transporte \pm para cada suministro).

2. Maíz

a) elementos tóxicos:

mercurio	0,02;
cadmio	0,1;
plomo	0,2

b) micotoxinas:

aflatoxina B1	0,002;
zearalenona	0,1;
toxina T-2	0,06;

deoxinivalenol 1,0;
 ocratoxina A 0,005;
 Suma de aflatoxinas
 B¹, B², G², G² 0,01;
 c) pesticidas (son necesarios los datos sobre su uso en el proceso de producción, almacenamiento y transporte para cada país \pm proveedor de los productos).

3. Guisante:

a) elementos tóxicos:

mercurio 0,02;
 cadmio 0,1;
 plomo 0,5;
 arsénico 0,3;

micotoxinas:

aflatoxina B1 0,05;

hexaclorociclohexano
 (alfa-, beta-, gamma-
 isómeros) 0,05;

DDT y sus metabolitos 0,05

pesticidas orgánicas de mercurio \pm no se admiten

ácidos 2,4-D, sus sales, éteres \pm no se admiten

contaminación con polillas \pm no se admite

4. Habas de soja:

a) elementos tóxicos:

mercurio 0,02;
 cadmio 0,1;
 Plomo 0,5;
 arsénico 0,3;

b) micotoxinas:

aflatoxina B1 0,002;
 toxina T-2 0,06;
 zearalenona 0,1;
 ocratoxina A 0,005;
 actividad de ureasa 0,1-0,2;

contenido de nitratos,
 no superior a 450;

contenido de nitritos
 no superior a 10;

c) pesticidas (son necesarios los datos sobre su uso en el proceso de producción, almacenamiento y transporte para cada país proveedor de los productos).

5. Tapioca:

a) contaminantes naturales:

isocianidas 20;

b) micotoxinas:

toxina T-2 0,06;
 zearalenona 0,1;

c) pesticidas (son necesarios los datos sobre su uso en el proceso de producción, almacenamiento y transporte para cada país proveedor de los productos).

6. Pellet de maní:

micotoxinas:

aflatoxina B1 0,002;

toxina T-2	0,06;
zearalenona	0,1;
ocratoxina A	0,005;
contenido de nitratos, no superior a	200;
contenido de nitritos no superior a	10;
pesticidas (son necesarios los datos sobre su uso en el proceso de producción, almacenamiento y transporte para cada país proveedor de los productos).	

7. Pellet de girasol (común, tostado):

a) elementos tóxicos:

mercurio	0,02;
cadmio	0,1;
plomo	0,5;
arsénico	0,5;

b) micotoxinas:

zearalenona	1,0;
toxina T-2	0,1;
deoxinivalenol	1,0;
aflatoxina B1	0,05;
ocratoxina A	0,05;

c) pesticidas (son necesarios los datos sobre su uso en el proceso de producción,
almacenamiento y transporte \pm para cada país proveedor de los productos).

La actividad sumaria beta no deberá ser superior a los 600 becquerels por 1 kg en todos los productos enumerados.

Los forrajes producidos sin el uso de elementos de los PGM podrán contener líneas no registradas de un 0,5% y menos y (o) líneas registradas de un 0,9% y menos de elementos de los PGM.

Los forrajes producidos sin el uso de elementos de los PGM podrán contener líneas no registradas de un 0,5% y menos de cada elemento de los PGM.

Capítulo 37

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de suplementos de piensos para perros y gatos, así como piensos fabricados para perros y gatos que se hayan sometido a tratamiento térmico

Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes suplementos de piensos para perros y gatos, así como piensos fabricados para perros y gatos que se hayan sometido a tratamiento térmico y se hayan obtenido en establecimientos.

Los piensos fabricados para perros y gatos que se hayan sometido a tratamiento térmico deberán obtenerse de materia prima procedente de territorios administrativos libres de enfermedades infecciosas de animales y aves, entre ellas:

- peste porcina africana, peste equina africana, peste bovina y peste de ganado menor, peste del camello, peste clásica porcina, fiebre aftosa, viruela de ovinos y caprinos - durante los últimos 12 meses en un territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- carbunco e infecciones por anaerobios \pm durante los últimos 3 meses en el territorio de la hacienda.

La materia prima para la producción de forrajes deberá ser obtenida exclusivamente a raíz de la matanza y deberá ser sometida a un peritaje veterinario y sanitario después de la matanza.

Para la producción de piensos no se utilizará materia prima que contenga material de riesgo específico, contenido de estómagos y el intestino, obtenidos en el marco de la matanza del ganado bovino y ganado menor, preparados en países con un nivel desfavorable de bienestar en relación a la encefalopatía espongiiforme de ganado bovino.

Los piensos no deberán contener salmonellas, toxina botulina, microflora enteropatógena y anaeróbica. La contaminación total por bacterias no deberá superar los 500 mil m.k. en 1 gramo, lo cual deberá certificarse por datos de investigaciones de laboratorio.

La materia prima deberá ser sometida a tratamiento térmico a una temperatura no inferior a los 133 grados Celsius sobre cero (271,4 grados Fahrenheit) durante, por lo menos, 20 minutos a una presión de 3 bar (42,824 libras por un centímetro cuadrado), o deberá ser sometida un tratamiento de acuerdo a un sistema alterno de tratamiento térmico que asegure los requerimientos respectivos de seguridad en relación al estándar microbiológico establecido.

Los aditivos de piensos para perros y gatos, así como piensos fabricados para perros y gatos que se hayan sometido a tratamiento térmico (a una temperatura de no menos de 70 grados Celsius sobre cero durante, por lo menos, 20 minutos), en un embalaje para el consumidor, se importarán sin un permiso de importación, expedido por el ente autorizado de la Parte, a cuyo territorio se estén ingresando.

Capítulo 38

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el ingreso al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) traslado entre las Partes de trofeos de caza

1. Se permitirá importar al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladar entre las Partes trofeos de caza obtenidos a partir de animales que se hayan sometido a un tratamiento taxidérmico completo que garantice su conservación a una temperatura ambiente.

2. Los espantajos de todos los tipos de animales y peces o sus fragmentos que se hayan sometido a un tratamiento taxidérmico completo y se estén importando al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) se trasladen entre las Partes, no requerirán estar acompañados por certificados veterinarios a condición de presentarse los documentos que certifiquen su compra en una red minorista.

3. Sin violar las disposiciones previstas por la Convención de CITES, los trofeos de caza de todos los tipos que estén siendo importados al territorio aduanero de la unión aduanera y (o) trasladados entre las Partes, que no hayan sido sometidos a un tratamiento taxidérmico, deberán estar conformes con las siguientes condiciones:

a) obtenerse a partir de animales (aves) procedentes de territorios oficialmente libres de enfermedades infecciosas de animales, entre ellas:

para todos los tipos de animales:

- fiebre aftosa \pm durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- rabia ± durante los últimos 6 meses en el territorio de un terreno de caza u otro lugar de habitat;
- carbunco ± durante los últimos 3 meses en el territorio de un terreno de caza, hacienda u otro lugar de habitat;
- para grandes patihendidos rumiantes:
 - dermatosis papulosa infecciosa (nigra) bovina - durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - fiebre del valle del Rift - durante los últimos 48 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - peste de pequeños rumiantes ± durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - enfermedad de Aujeszky - en el territorio de un país, de acuerdo a los requerimientos del 'Código sanitario para los animales terrestres' de la OIE;
 - estomatitis vesicular, pleuropneumonía contagiosa - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- para pequeños patihendidos rumiantes:
 - fiebre del valle del Rift - durante los últimos 48 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - fiebre bovina - durante los últimos 24 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - fiebre Q - durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - peste de pequeños rumiantes, maedi-visna, adenomatosis, artritis-encefalitis, enfermedad de la frontera ± durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - paratuberculosis - durante los últimos 6 meses en el territorio de un terreno de caza, hacienda u otro lugar de habitat;
 - tembladera ± durante los últimos 7 años en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, conforme al Código de la OIE;
 - tuberculosis, fiebre intermitente - durante los últimos 6 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - viruela de ovinos y caprinos ± durante los últimos 12 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
- para pequeños animales no rumiantes (animales que padecen):
 - peste porcina africana ± durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - encefalomielitis enterovírica porcina (enfermedad de Teschen) - durante los últimos 36 meses en el territorio de un terreno de caza, hacienda u otro lugar de habitat;
 - peste clásica porcina - durante los últimos 12 meses en el territorio de un terreno de caza, hacienda u otro lugar de habitat;
 - enfermedad de Aujeszky - en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización, conforme el Código de la OIE;
- para los perisodáctilos:
 - muermo, encefalomielitis equina infecciosa de todos los tipos, arteritis viral equina ± durante los últimos 36 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;
 - anemia infecciosa, durina, linfangitis epizoótica, arteritis viral equina - durante los últimos 12 meses en el territorio de un terreno de caza, hacienda u otro lugar de habitat;

para aves de caza (aves):

- gripe, a ser declarada de forma obligatoria de acuerdo al Código sanitario para los animales terrestres de la OIE ± durante los últimos 6 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

- otros virus de la gripe - durante los últimos 3 meses en el territorio de un terreno de caza, hacienda u otro lugar de habitat;

- ornitosis (psitacosis), bronquitis infecciosa, viruela - durante los últimos 6 meses en el territorio de un terreno de caza, hacienda u otro lugar de habitat;

- enfermedad de Newcastle ± durante los últimos 6 meses en el territorio de un país o territorio administrativo, de acuerdo a la regionalización;

b) deberán someterse a desinfección en caso de haberse obtenido a partir de animales procedentes de territorios con un nivel desfavorable en relación a las enfermedades arriba enumeradas de animales.

Capítulo 39

REQUERIMIENTOS VETERINARIOS

para el traslado entre las Partes de algunas mercaderías sometidas a control, fabricadas (producidas) en el territorio aduanero de la unión aduanera

Las siguientes mercaderías sometidas a control fabricadas (producidas) en el territorio aduanero de la unión aduanera en el marco de su traslado entre las Partes se acompañarán de documentos¹ que certifiquen su conformidad con los requerimientos de calidad y seguridad, previstos por la legislación de las Partes:

Código arancelario	Nombre de la mercadería
0305	Pescado disecado, salado o en resalga; pescado ahumado; harina de pescado de molienda alta o gradual y gránulas, aptos para su consumo como alimento
0306	Crustáceos, con coraza o sin coraza, disecados, salados o en resalga; crustáceos con coraza cocinados a vapor o en agua hervida, enfriados o no enfriados, congelados, disecados, salados o en resalga; harina de molienda alta o gradual y gránulas de crustáceos, aptos para su consumo como alimento
0307	Moluscos, en concha o sin concha, disecados, salados o en resalga; demás acótilos acuáticos, diferentes de los crustáceos y moluscos, disecados, salados o en resalga; harina de molienda alta o gradual y gránulas de demás acótilos acuáticos, aptos para su consumo ² como alimento
0402	Leche y crema de leche, condensados o con azúcar u otras sustancias edulcorantes
0403	Suero de mantequilla, leche y crema de leche cortadas, yogurt, kefir y demás leche y crema de leche fermentadas o agridas, con azúcar o sin azúcar u otras sustancias edulcorantes, con aditivos de gusto y aroma o

¹ En los documentos indicados (sus copias) un funcionario del ente autorizado en el campo de la veterinaria dejará un timbre (nota) de acuerdo al modelo del certificado veterinario, aprobado por la Comisión de la Unión Aduanera, que certifique la seguridad de la materia prima, a partir de la cual se haya producido la mercadería, y el bienestar epizootico del lugar de origen de la mercadería.

² Dicho grupo está integrado, igualmente, por Artemia Salina.

	sin los mismo, con o sin frutas, nueces o cacao
0404	Suero lácteo, condensado o no condensado, con o sin azúcar u otras sustancias edulcorantes; productos a base de componentes naturales de la leche, con o sin azúcar u otras sustancias edulcorantes, que no hayan sido nombrados o incluidos en otro sitio
0405	Mantequilla y demás grasas y mantecas, hechas de leche; pastas lácteas
0406	Quesos y quesillos
1516 20	Grasas y aceites vegetales y sus fracciones
del 1517	Margarina (excepto la margarina de origen vegetal); mezclas o productos terminados de grasas animales o fracciones de diferentes grasas animales o mantecas de dicho grupo, aptos para el consumo como alimento, mezclas de grasas vegetales y animales, independientemente del contenido porcentual de las grasas animales, excepto las grasas alimenticias o aceites o sus fracciones de la posición arancelaria 1516
1603 00	Extractos y jugos de pescado o crustáceos, moluscos o demás acótilos acuáticos
1605	Crustáceos, moluscos o demás acótilos acuáticos preparados o conservados
del 1902 20	Pastas con relleno, sometidas o no sometidas a tratamiento térmico o preparadas de otra forma, contentivas de pescado, crustáceos, moluscos o demás acótilos acuáticos o productos del grupo 04, o cualquier combinación de dichos productos
del 1904 20	Cereales (a excepción del maíz) en forma de granos o palomitas o granos procesados de otra forma (a excepción de harina de molienda alta o gradual), previamente cocinados o preparados de otra forma, contentivos de pescado, crustáceos, moluscos o demás acótilos acuáticos o productos del grupo 04, o cualquier combinación de dichos productos
del gr. 20	Productos derivados del procesamiento de legumbres, frutas, nueces o demás partes de vegetales o sus mezclas, contentivos de pescado, crustáceos, moluscos o demás acótilos acuáticos o productos del grupo 04, o cualquier combinación de dichos productos
del 2104	Productos alimenticios combinados homogenizados contentivos de pescado, crustáceos, moluscos o demás acótilos acuáticos o productos del grupo 04, o cualquier combinación de dichos productos
del 2105 00	Helados, a excepción de helados elaborados con base a frutillas y frutas, hielo de frutas o alimenticio
del 2106	Quesos fundidos y demás productos alimenticios terminados contentivos de pescado, crustáceos, moluscos o demás acótilos acuáticos o productos del grupo 04, o cualquier combinación de dichos productos
del 3501	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína
del 3502	Albúmenes (albúminas) (incluyendo los concentrados de dos o más albúminas séricas contentivos de más de 80 mas.% de albúminas séricas calculadas para sustancia seca), albuminatos y demás derivados de albumina

Disposiciones finales y transitorias

1. Antes de entrar en vigor el sistema electrónico común para la emisión de permisos de importación de las mercaderías sometidas a control al territorio aduanero de la unión aduanera las Partes se guiarán por el orden para la emisión de los permisos vigente al 1 de julio de 2010, previsto por la legislación de las Partes.

2. Los modelos unificados de los certificados veterinarios entrarán en vigor a partir del 01 de julio de 2010. Hasta el 1 de enero de 2011 en caso de trasladarse entre las Partes mercaderías sometidas a control se permitirá el uso de los modelos de los documentos que acompañen los certificados veterinarios que se estén aplicando en el comercio entre las Partes al 1 de julio de 2010.

3. Antes del 1 de enero de 2011 los entes autorizados de las Partes conformarán un Registro de medicamentos registrados para su uso en el campo de la veterinaria, sistemas de diagnóstico, medios para tratamiento contra parásitos de los animales y suplemento para piensos animales, de acuerdo a los registros nacionales existentes. Antes del plazo indicado se permitirá importar medicamentos para animales, sistemas de diagnóstico, medios para tratamiento contra parásitos de los animales y suplementos para piensos animales desde terceros países y el territorio de otras Partes en caso de que los mismos estén registrados por el ente autorizado de cualquier parte. Los entes autorizados de las Partes realizarán el intercambio de información sobre los medicamentos registrados para su uso en el campo de la veterinaria, sistemas de diagnóstico, medios para tratamiento contra parásitos de los animales y suplementos para piensos animales de cada una de las Partes.

Translations.ru
Buró Profesional de Traducciones

125047, Rusia, Moscú,
calle Gasheka, edo. 8-10, stroenie 8,
piso 1, oficina Nro. 3
Tel./Fax: (495) 961-0054
e-mail: info@translations.ru
website: www.translations.ru

La traducción anexo fue elaborada por

Certificado de conformidad de la traducción

Por medio del presente se certifica que la traducción anexa fue elaborada por un Traductor competente de idioma español y ruso y que desde nuestro punto de vista el documento anexo en idioma español representa una traducción completa y exacta del texto original anexo en idioma ruso.

Anexo: no hay.

Fecha: 17 de mayo de 2013

Inscrito en el Registro del Buró de Traducción Translations.ru bajo el número:
TR-130560.

¡Atención! En caso de haber dudas en cuanto a la autenticidad de la certificación, favor dirigirse a cualquiera de los gerentes para asistencia a los clientes del Buró de Traducción Translations.ru para una confirmación, indicando el número de registro arriba expresado.

Traductor Profesional del idioma ruso al idioma español

Trunina Olga Alexandrovna

